



“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

*Sancionan con fuerza de*

## LEY

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN E IMPOSICIÓN DE NOMBRES A BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL, VÍAS DE CIRCULACIÓN, OBRAS, MONUMENTOS, ESPACIOS, ANIVERSARIOS, EVENTOS, ENTIDADES Y EN GENERAL, EN CUALQUIER OTRO SUPUESTO EN QUE EL ESTADO NACIONAL DEBA ASIGNAR NOMBRES O DENOMINACIONES.**

**Artículo 1º:** Declárase que constituye una atribución constitucional exclusiva e indelegable del Congreso de la Nación la elección e imposición de nombres a bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, vías de circulación, obras, monumentos, espacios, aniversarios, eventos, entidades y en general, en cualquier otro supuesto en que el Estado Nacional deba asignar nombres o denominaciones.

**Artículo 2º:** Créase la comisión bicameral para la denominación de bienes y lugares públicos, cuya función será la de dictaminar en todos los proyectos de ley referidos al objeto descripto en el artículos anterior.

La Comisión estará integrada por ocho senadores y ocho diputados, de manera proporcional a las representaciones políticas de ambas cámaras, y se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros presentes para emitir despacho favorable.

El dictamen de la comisión constituye un requisito esencial para el tratamiento y aprobación de los proyectos a que se refiere la presente ley.

**Artículo 3º:** No podrá utilizarse:

- a) el nombre de personas vivas, o cuyo fallecimiento hubiera ocurrido dentro de los diez (10) años anteriores a la sanción de la ley respectiva;
- b) el nombre de personas que se hubiesen desempeñado en cargos públicos de cualquier tipo durante los gobierno de facto;
- c) las denominaciones que conlleven connotaciones político partidarias;



*“2022 – Las Malvinas son Argentinas”*

d) las denominaciones contrarias a los valores democráticos, a la paz y la concordia social, o que signifiquen una reivindicación de hechos violentos o una ofensa a cualquier persona o grupo de personas.

**Artículo 4º:** Cualquier ciudadano, por su condición de tal, contará con legitimación para solicitar judicialmente la revocación de cualquier acto de aplicación de la presente ley por oponerse a sus disposiciones.

**Artículo 5º:** La presente ley es de orden público, y a partir de su vigencia quedan suprimidos todos los nombres o denominaciones que se opongan a sus disposiciones, debiendo la comisión creada en el artículo 2º proponer las modificaciones para dar cumplimiento a lo así dispuesto.

**Artículo 6º:** Derogase el artículo 3º del Decreto Ley 5158/55.

**Artículo 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Waldo Wolff**

**Jetter Ingrid, Romero Ana Clara, Torello Pablo, Stefani Héctor Antonio, Rey María Luján, Chumpitaz Gabriel Felipe, Santos Gustavo, Rodríguez Machado Laura, Cornejo Virginia, Finocchiaro Alejandro, Bachey Karina Ethel, El Sukaria Soher, Brambilla Sofía, Rezinovsky Dina Esther**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone reunir en un sólo texto legal las disposiciones atinentes a las restricciones para imponer denominaciones y nombres a los bienes muebles e inmuebles del Estado, así como a los sitios y espacios públicos de cualquier naturaleza, fechas recordatorias, entidades y en cualquier otro caso donde se establezcan denominaciones con el fin de rendir un homenaje, como así también establecer el procedimiento legislativo para su elección.

En primer lugar, se reivindica como atribución exclusiva y excluyente del Congreso de la Nación la imposición de las mencionadas denominaciones, por tratarse de una materia vinculada con la regulación de los bienes del dominio público y privado del Estado, que además afecta a todos los ciudadanos, de modo que las decisiones que recaigan sobre aquella deben ser adoptadas por el órgano democrático por excelencia donde se encuentra representada toda la sociedad.

Asimismo, a fin de reforzar el contenido democrático y representativo de las decisiones que el Congreso adopte en la materia, se propone crear una comisión bicameral para que dictamine -de manera esencial e ineludible- en todos los proyectos de ley que versen sobre el tema, requiriéndose para su despacho favorable de una mayoría agravada de dos tercios de los legisladores de la comisión presentes.

La formulación del ámbito de aplicación procura ser lo más amplia posible y abarcar todo supuesto en que el Estado establezca un nombre o denominación a cosas, bienes, lugares o entidades de cualquier naturaleza.

La propuesta tiene un sentido democrático pues procura que aquellas denominaciones de los bienes colectivos representen el común sentir de todos los sectores de la sociedad, y no sólo las preferencias de un grupo o partido, aunque circunstancialmente esté representado de manera mayoritaria en el Congreso de la Nación.

A su vez, el proyecto está respaldado por el principio republicano según el cual los bienes públicos pertenecen al Estado, y no a los funcionarios ni al partido gobernante, de lo que deriva que estos no pueden hacer un uso privado de

*“2022 – Las Malvinas son Argentinas”*

aquello que es patrimonio común de toda la sociedad. No pueden autocelebrarse ni autoconmemorarse con los bienes y recursos del Estado, ni pueden imponerle al resto de ciudadanos, y con vocación de perpetuidad, sus nombres y sus símbolos.

Lamentablemente, desde hace décadas que en nuestro país ha crecido la inclinación por los homenajes en vida, o sobre figuras políticas recientemente fallecidas, con el fin de glorificarlas y otorgarles el triunfo político sobre sus adversarios que supone su imposición forzada en la memoria colectiva.

El Decreto Ley 5.158/55, norma de un gobierno de facto pero luego ratificada por un gobierno democrático por vía de la ley 14.467 del año 1958, y que se encuentra plenamente vigente, estableció por primera vez la prohibición de "rendir homenaje a personas vivientes con estatuas o monumentos o mediante la designación con sus nombres de divisiones territoriales o políticas, calles, plazas, y en general otros lugares y bienes públicos o privados" (art. 3º).

En sus considerandos, expresa la finalidad de "desterrar para siempre de la vida institucional de la Nación las prácticas que entrañaron personalismos y obsecuencia repugnantes al espíritu republicano", para "dejar a la historia, con la perspectiva que da el transcurso del tiempo, el fallo sereno e imparcial del acierto de los funcionarios".

En 1972, la ley 19.837 estableció que "las placas y signos conmemorativos que en cualquier oportunidad se coloquen en las obras públicas ejecutadas por la Nación, sus organismos centralizados y descentralizados y empresas de su propiedad cualesquiera fuera su naturaleza jurídica, deberán limitarse a indicar la denominación de la obra, fecha de su finalización, designación de las Reparticiones y Empresas del Estado que han intervenido en su ejecución y todo otro dato de naturaleza objetiva vinculado con las características de la obra y adecuado a la inscripción de que se trate", quedando prohibido "consignar en las placas y signos conmemorativos (...) los nombres propios de los funcionarios públicos, políticos o técnicos, que hayan estado vinculados en cualquier carácter con la realización de las obras de que se trate". A su vez, excluye de sus disposiciones a "las placas o signos conmemorativos que se coloquen en obras públicas o monumentos con carácter de homenaje a acontecimientos o personalidades extintas y relevantes de la vida nacional".

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, se reeditó la Ordenanza del 27 de noviembre de 1893 a través de la Ley Nº 83, que reglamentó la designación de los espacios públicos -calles, avenidas, autopistas, espacios verdes, patios de

*“2022 – Las Malvinas son Argentinas”*

juegos, barrios, complejos urbanísticos, puentes, viaductos, túneles, establecimientos educacionales, hospitales, estaciones de subterráneos y todo otro espacio público de la ciudad- estableciendo que "Los nombres que se impongan a las calles y lugares públicos deberán estar directamente relacionados con la Ciudad de Buenos Aires, o bien revestir una importancia indiscutida en el orden nacional o universal", y agregando que "En ningún caso deberán designarse calles o lugares públicos con nombres de personas antes de haber transcurrido diez (10) años de su muerte, su desaparición forzada o de haber sucedido los hechos históricos que se trata de honrar. Tampoco se podrán designar con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático" (conforme con el texto dado por la ley N° 865, BOCBA N° 1527 del 17/09/2002).

En el ámbito provincial existen disposiciones similares. Por ejemplo, la Ordenanza 4473/1988 de la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, dispone que "para sancionar el nombre que se deba dar a las calles, plazas, paseos, etc. o el cambio de nombre de los mismos por el de personas o acontecimientos determinados, se requerirá los dos tercios de votos de los concejales en ejercicio si las personas viven o el acontecimiento es actual y simple mayoría si hubiesen transcurrido cinco años de su fallecimiento o del acontecimiento que lo determina".

En lo que hace a los procedimientos para sancionar este tipo de normas a fin de asegurar el consenso democrático y el sentido ético republicano que requieren, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece un procedimiento similar al propuesto en el presente proyecto. Tal es así, que este tipo de leyes requieren para su aprobación de una mayoría especial (absoluta sobre la totalidad de sus miembros, conf. art. 81 inciso 7° CCABA).

Como se puede advertir -y en idéntico sentido al que persigue este proyecto de ley-, en la Constitución de la Ciudad se procura que las leyes en esta materia cuenten con un consenso amplio.

Por su parte, cabe también mencionar que la reforma constitucional de 1994 ha incorporado el artículo 36 a la Constitución Nacional, que precisamente es la cláusula de defensa del sistema democrático y que enuncia la "ética pública" como uno de los valores fundamentales de la democracia, encomendando al Congreso de la Nación la sanción de una ley en la materia.

*“2022 – Las Malvinas son Argentinas”*

En cumplimiento de ese mandato se sancionó la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, cuyo Artículo 42 establece que "La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella, nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos".

Es de lamentar que en los tiempos que corren se hayan retornado a las prácticas antidemocráticas como el culto a la personalidad, la acción pública guiada por la idolatría política, la confusión permanente entre Estado y gobernantes, la promoción sistemática de los funcionarios públicos a través de la abundante publicidad oficial y el uso impúdico de los bienes y recursos públicos con fines privados. En esa línea, el partido de gobierno pretende imponer a toda la sociedad la veneración que rinde a sus líderes, a través de la imposición de todo tipo de denominaciones. Por Ley 26.936 se denomina "Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner" a la Central Nuclear Atucha II y por Ley 26.794 se asigna el nombre de "Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner" al Centro Cultural del Bicentenario, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes en la Ciudad de Buenos Aires. Numerosos proyectos de ley, en el mismo sentido, han sido presentados en la Cámara de Diputados desde el fallecimiento del ex Presidente Kirchner. En el expediente 7873-D-2010 se propone designar con el nombre "Dr. Néstor Carlos Kirchner" el tramo de la Ruta Nacional N° 9, entre las ciudades de Córdoba y Rosario. En el 7864-D-2010 se pretende denominar "Autovía Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner" a la Ruta Nacional N° 3, en el tramo que va desde la avenida Gales, ubicada en el ingreso a la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut. En el Expediente 7506-D-2013 el oficialismo postula designar a la Ruta Nacional Nro. 40 con el nombre "Presidente Néstor Carlos Kirchner". En el Expte. N° 8774-D-2014 se propone el mismo nombre para la Usina Termoeléctrica y el Yacimiento Carbonífero Río Turbio, y en el Expte. 1276-D-2011 la propuesta es designar "Presidente Dr. Carlos Néstor Kirchner" nada menos que al nuevo edificio de la Cámara de Diputados de la Nación, que se encuentra sobre la calle Bartolomé Mitre entre Riobamba y Callao. Por expediente 7966-D-2010 tramita el proyecto para designar "Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner" a la Autopista que une las ciudades de Rosario y Córdoba.

Semejante ola de fanatismo contrario a los más elementales principios democráticos y republicanos amerita la sanción de una ley que ponga límites a



Honorable  
Cámara de Diputados  
de la Nación  
REPÚBLICA ARGENTINA

*“2022 – Las Malvinas son Argentinas”*

tales prácticas, que no son nuevas ni exclusivas de nuestro país y de ésta época, y que han sido objeto de observación en todas las épocas.

Considero que la sanción del presente proyecto es sumamente necesario para quienes pretendemos vivir en una república donde el gobierno se encuentre sometido a la ley y los funcionarios practiquen la austeridad y el decoro.

Es importante destacar que se tomo como base para la elaboración del presente, el proyecto núm. 6689-D-2014 presentado por la ex diputada Laura Alonso.

Por todo ello solicito a mis pares que me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto.

**Waldo Wolff**

**Jetter Ingrid, Romero Ana Clara, Torello Pablo, Stefani Héctor Antonio, Rey María Luján, Chumpitaz Gabriel Felipe, Santos Gustavo, Rodríguez Machado Laura, Cornejo Virginia, Finocchiaro Alejandro, Bachev Karina Ethel, El Sukaria Soher, Brambilla Sofía, Rezinovsky Dina Esther**